



*Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho*

**Ordenanza Municipal N°011-2024-MDP/A**

Parcoy, 25 de octubre de 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY**

**POR CUANTO:**

**VISTO:**

En la Sesión Ordinaria de concejo N°24-2024, de fecha 24 de octubre del 2024, el Informe N° 055-2024-GATR/MDP, de fecha 23 de octubre del 2024, emitido por Abg. Darwin Joel Milla Olivera, Gerente de Administración Tributaria y Rentas y el Informe N° 310-2024-GAJ-MDP, de fecha 25 de octubre del 2024, emitido por Abg. Elvis Jara Machuca, Gerente de Asesoría Jurídica, y:

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, los Artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, advierten que las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas dentro de los límites que señala la Ley, en particular, para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal.

Que, conforme a lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los Gobiernos Locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, conforme lo señala el segundo párrafo del artículo 41° del Código Tributario, excepcionalmente los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administre.





Que, actualmente existen obligaciones pendientes de pago por concepto de deudas tributarias, las mismas que requieren un tratamiento especial considerando la actual coyuntura social y económica que atraviesa nuestro país.

Que, la Municipalidad Distrital de Parcoy, a través de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, ha venido priorizando la realización de programas de cultura tributaria cuya finalidad es incentivar al cumplimiento de sus obligaciones, otorgando descuentos en los intereses moratorios, gastos, y otros conceptos, buscando promover la regularidad y acceso al pago oportuno de las deudas que comprenden los tributos municipales, es por esta razón que se viene impulsando el programa de beneficios tributarios.

Que, esta política tributaria implementada también obedece a un plan económico y social, que permite generar un bienestar en la población parcoyana que mantiene regularidad en sus pagos a nuestra comuna, lo cual genera un respaldo para dar impulso al citado programa de incentivos para el pago de los Tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Parcoy.

Que, la presente Ordenanza Municipal, tiene por finalidad establecer un régimen de beneficios tributarios a favor de los contribuyentes, cuyos usos se encuentran registrados como: Casa Habitación, Comercio, Industria, Servicios en general, Educación Nacional, Terrenos sin Construir (TSC), que presenten deudas tributarias referidas al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

Que, mediante Informe N° 055-2024-GATR/MDP, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas remite el Proyecto de Ordenanza Municipal denominado: “Ordenanza Municipal que establece Beneficios de exoneración total de Intereses Moratorios y fija gradualidad de descuentos para el pago de arbitrios municipales en el mes de noviembre del ejercicio fiscal 2024, en el distrito de Parcoy”.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N°310-2024-GAJ-MDP, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 74°, 194°, 195° y 196° de la Constitución Política del Perú, los artículos, I,II, 9° (inc. 8), 38°, 39°, 40° y 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículos, 32°, 41° del TUO del Código Tributario, por lo expuesto, considerando las competencias y funciones de la Municipalidad Distrital de Parcoy, concluye: Es viable aprobar el Proyecto de “Ordenanza Municipal que establece Beneficios de exoneración total de Intereses Moratorios y fija gradualidad de descuentos para el pago de arbitrios municipales en el mes de noviembre del Ejercicio Fiscal 2024, en el Distrito de Parcoy”, de acuerdo a la propuesta formulada y sustentada por el Gerente de Administración Tributaria; por ende, se recomienda, derivar todo lo actuado al concejo municipal, para que en ejercicio de las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de Municipalidades, debatan la aprobación del citado proyecto de Ordenanza, de conformidad con los dispositivos legales descritos en el análisis.





Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS DE EXONERACIÓN TOTAL DE INTERESES MORATORIOS Y FIJA GRADUALIDAD DE DESCUENTOS PARA EL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024, EN EL DISTRITO DE PARCOY**

**ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO:**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer Beneficios Tributarios de exoneración total de intereses moratorios y fijar una gradualidad de descuentos para el pago de los arbitrios municipales de años anteriores los cuales aún se encuentran en cobranza ordinaria. Todo ello, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes del distrito de Parcoy, considerando el deterioro de la economía del país, el cual ha impedido que a la fecha los contribuyentes del distrito cancelen sus impuestos de manera puntual o en algunos casos no los cancelen definitivamente.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - VIGENCIA:**

Los beneficios de exoneración de la tasa del interés moratorio, así como la gradualidad de descuentos en el pago de los arbitrios municipales estarán vigentes durante el periodo comprendido, desde el día siguiente a la publicación de la presente ordenanza, hasta el 29 de noviembre de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO. - ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

La presente ordenanza regirá para todos los contribuyentes que cuenten con deuda pendiente del pago del impuesto predial y arbitrios municipales de años anteriores y el presente ejercicio fiscal 2024, dentro de la jurisdicción del distrito de Parcoy, Provincia de Pataz, Región La Libertad, que poseen uno o más predios cuyos usos se encuentran registrados como: Casa Habitación, Comercio, Industria, Servicios en general, Educación Nacional, Terrenos sin Construir (TSC), que presenten deudas tributarias referidas al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales. Excepcionalmente, el beneficio de la presente ordenanza no será aplicable a los contribuyentes que poseen predios que tengan los siguientes usos: Industriales, Almacenes, depósitos y similares mayor o igual a 5000 m<sup>2</sup>.

**ARTÍCULO CUARTO. - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA:**

La presente ordenanza también tiene por objeto una actualización de datos, respecto al uso de medios digitales para efectos de notificación a los contribuyentes, datos que el





contribuyente deberá proporcionar para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias futuras; los datos a proporcionar son: número telefónico, correo electrónico, número de DNI, domicilio fiscal, datos de cónyuge u otros familiares ante la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.

**ARTÍCULO QUINTO. - DEL IMPUESTO PREDIAL:**

Los contribuyentes que tengan deudas por concepto de impuesto Predial, cualquiera sea su estado de cobranza, tendrán derecho a la exoneración del 100 % de intereses moratorios sobre los años anteriores, así como el presente ejercicio fiscal 2024.

**ARTÍCULO SEXTO.- DEL IMPUESTO DE ALCABALA:**

Los contribuyentes que tengan deuda por concepto de Impuesto de Alcabala, cualquiera sea su estado de cobranza, y cancelen la totalidad de la deuda, tendrán derecho a la exoneración del 100 % de intereses moratorios.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES:**

Los contribuyentes que tengan deuda por concepto de Arbitrios Municipales, cualquiera que sea su estado de cobranza tendrán derecho a la exoneración del 100% de intereses moratorios, correspondiente a la obligación del pago hasta el año 2024. Adicionalmente tendrán descuentos de forma gradual sobre el valor insoluto de deudas, con la condición de encontrarse el supuesto descrito en el artículo tercero de la presente ordenanza, según el siguiente detalle:

- a) Descuento del 90% del total de la deuda por concepto de arbitrios municipales y exoneración del 100% de intereses por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales de los ejercicios fiscales 2011 al 2014.
- b) Descuento del 55% del total de la deuda por concepto de arbitrios municipales y exoneración del 100% de intereses por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales de los ejercicios fiscales 2015 al 2018.
- c) Descuento del 35% del total de la deuda por concepto de arbitrios municipales y exoneración del 100% de intereses por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales de los ejercicios fiscales 2019 al 2022.
- d) Descuento del 25% del total de la deuda por concepto de arbitrios municipales y exoneración del 100% de intereses por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2023.
- e) Descuento del 10% del total de la deuda por concepto de arbitrios municipales y exoneración del 100% de intereses por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2024.





EJERCICIO FISCAL	PORCENTAJES (%) DE DESCUENTOS			
	IMPUESTO PREDIAL		ARBITRIOS MUNICIPALES	
	INSOLUTO	INTERESES	INSOLUTO	INTERESES
2011-2014	0	100	90	100
2015-2018	0	100	55	100
2019-2022	0	100	35	100
2023	0	100	25	100
2024	0	100	10	100

**ARTÍCULO OCTAVO. - DE LOS FRACCIONAMIENTOS:**

Los contribuyentes que tengan deudas por concepto de convenio de fraccionamiento, cualquiera sea su estado de cobranza, serán dejados sin efectos dada la naturaleza de su incumplimiento al presente ejercicio fiscal, quedando así expeditos a participar de lo regulado en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO NOVENO. - FORMA DE PAGO:**

De acogerse al presente beneficio de gradualidad de descuentos, el pago debe realizarse en efectivo, no admitiéndose el pago en bienes o servicios. De ser el caso, se podrá realizar por transferencias bancaria a las cuentas a nombre de la Municipalidad Distrital de Parcoy.

**ARTÍCULO DÉCIMO. - PAGOS ANTERIORES:**

Los pagos efectuados con anterioridad a la presente Ordenanza, son considerados válidos y no serán materia de compensación y/o devolución alguna.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - DESISTIMIENTO:**

Los administrados que hayan iniciado un procedimiento contencioso (reclamación) ante instancias administrativas o judiciales por las deudas materia de acogimiento, consideradas en la presente ordenanza, deberán desistirse del procedimiento, presentando copia autenticada del desistimiento correspondiente.

**DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA. - DEL CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN DE PRESENTE ORDENANZA**

Encárguese a la Oficina de Secretaría General su publicación y a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas la implementación y cumplimiento de la presente ordenanza, así como también a la oficina de Imagen Institucional, la debida publicidad y/o difusión por todo medio de comunicación que sea de fácil acceso a los contribuyentes del distrito de Parcoy.





**SEGUNDA. - DE LAS FACULTADES REGLAMENTARIAS**

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte normas reglamentarias, o complementarias que fueran necesarias para cumplir con los fines de la presente Ordenanza, incluyendo la prórroga del plazo de su vigencia.

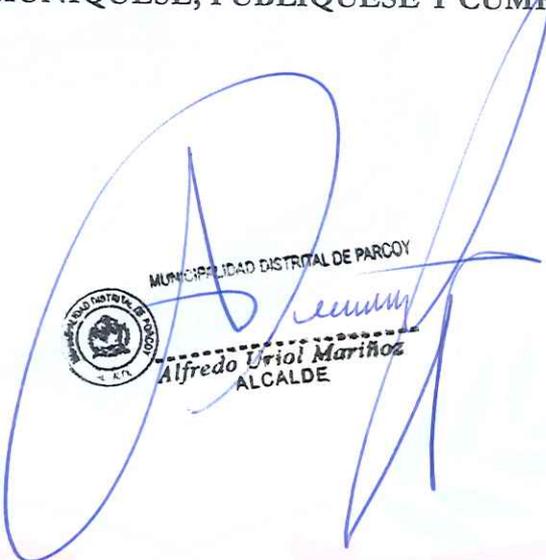
**TERCERA. - DE LA ENTRADA EN VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de mayor circulación del distrito de Parcoy, hasta el 29 de noviembre de 2024.

**POR TANTO:**

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ordeno.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY  
  
Alfredo Uriol Mariños  
ALCALDE